ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO **JUNTA HÍPICA**

Número:

8945

Fecha: 6 de abril de 2017

Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín

Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz

Secretario Auxiliar Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO DE APUESTAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO JUNTA HÍPICA

REGLAMENTO DE APUESTAS

		<u>Página:</u>
<u>PREÁMBULO</u>	<u>D</u>	01
<u>CAPÍTULO 1</u> –	DISPOSICIONES GENERALES.	02
ARTÍCULO I:	TÍTULO.	02
ARTÍCULO II:	BASE JURÍDICA.	02
ARTÍCULO III:	PROPÓSITO.	02
ARTÍCULO IV:	APLICABILIDAD.	03
ARTÍCULO V:	INTERPRETACIÓN.	03
ARTÍCULO VI:	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.	04
CAPÍTULO 2 -	APUESTAS.	13
ARTÍCULO VII:	BANCA.	13
CAPÍTULO 3 -	APUESTAS VERTICALES.	19
ARTÍCULO VIII:	EXACTA.	19
ARTÍCULO IX:	TRIFECTA.	20
ARTÍCULO X:	QUINIELA.	20
ARTÍCULO XI:	SUPERFECTA.	21
ARTÍCULO XII:	REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS	21
	AEUEOTAO VERTIVALEO.	/ I

<u>CAPÍTULO 4</u> -	<u>APUESTAS HORIZONTALES</u> .	23
ARTÍCULO XIII:	DUPLETA.	23
ARTÍCULO XIV:	POOL DE TRES.	30
ARTÍCULO XV:	POOL DE CUATRO.	30
ARTÍCULO XVI:	POOL DE SEIS.	31
ARTÍCULO XVII:	POOLPOTE.	39
CAPÍTULO 5 -	DISPOSICIONES PARTICULARES.	43
ARTÍCULO XVIII:	DISPOSICIONES ADICIONALES.	43
ARTÍCULO XIX:	SIMULCAST.	59
<u>CAPÍTULO 6</u> –	SANCIONES Y PENALIDADES.	60
ARTÍCULO XX:	PENALIDADES.	60
CAPÍTULO 7	DISPOSICIONES ESPECIALES.	64
ARTÍCULO XXI:	CLÁUSULA DE SALVEDAD.	64
ARTÍCULO XXII:	ENMIENDAS.	64
ARTÍCULO XXIII:	REVISIÓN.	65
ARTÍCULO XIV:	DEROGACIÓN.	65
ARTÍCULO XV:	VIGENCIA.	65
<u>APROBACIÓN</u>		66

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO JUNTA HÍPICA

REGLAMENTO DE APUESTAS

PREÁMBULO

La Junta Hípica de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fue creada por la Ley Número 83 del 2 de julio de 1987. El Artículo 6 de dicha Ley Hípica, según enmendada, faculta a la Junta Hípica para adoptar los reglamentos aplicables a la industria hípica, los cuales tendrán fuerza de ley una vez aprobados y radicados en el Departamento de Estado de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.

A su vez, la LPAU, en su Sec. 2.19, requiere que las agencias administrativas hagan una revisión periódica de sus reglamentos para asegurar que éstos adelantan la política pública expresada por la Honorable Asamblea Legislativa a través de la aprobación de la Ley Orgánica de la misma. En cumplimiento de dichas disposiciones legales la Junta Hípica llevó a cabo la revisión del Reglamento Hípico General. Por resultar demasiado voluminoso e inmanejable, la Junta resolvió separar varios temas,

aprobando reglamentos particulares e independientes para cada uno, pero que entre todos componen la política pública de la industria y rigen, conjuntamente con la Ley Hípica, según enmendada, todo lo relacionado a la industria-deporte hípico en Puerto Rico.

El asunto de las apuestas es uno de estos temas que puede administrarse por separado, suficiente y eficientemente. Respondiendo a los mejores intereses de la industria hípica en general, adoptamos el presente Reglamento de Apuestas.

CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO I: TÍTULO.

Este reglamento se conocerá como "Reglamento De Apuestas de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico".

ARTÍCULO II: BASE JURÍDICA.

Este Reglamento De Apuestas de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico se promulga en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 83 de 1987, la Ley de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico, según enmendada.

ARTÍCULO III: PROPÓSITO.

El propósito de esta medida es cumplir con el mandato contenido en la Ley Hípica, supra, y reglamentar la industria hípica responsablemente, conforme las facultades y responsabilidades de la Junta Hípica dispuestas en dicha Ley, así como de

implementar el mandato contenido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, en su Sec. 2.19, actualizando periódicamente los reglamentos de la agencia administrativa que encabeza la Junta Hípica, con el fin de que sirvan su propósito legislativo y fomenten la política pública desarrollada por dicho Cuerpo sobre los asuntos hípicos.

ARTÍCULO IV: APLICABILIDAD.

Este Reglamento Hípico De Apuestas de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico aplicará, según en el mismo se dispone, a la toma y aceptación de apuestas sobre las carreras de caballos purasangre de carreras que se celebran en vivo y todas aquellas carreras sobre las cuales la Junta autorice la toma y aceptación de apuestas según aquí se describen, y es de aplicación a todas las apuestas que haga cualquier persona de aquéllas autorizadas por la Junta y a toda persona que pague dichas apuestas, para que, en unión a los reglamentos complementarios al mismo, se cumpla con el mandato expresado en la Ley Hípica de que dichas carreras se celebren con la mayor transparencia y garantías de confiabilidad que podamos conferirle.

ARTÍCULO V: INTERPRETACIÓN.

Este Reglamento Hípico De Apuestas de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico se interpretará de forma consistente con los fines y propósitos de la Ley Hípica, supra, y de la política pública desarrollada por la Junta Hípica en consecución a la misma. El mismo deberá leerse en conjunto con los demás cuerpos reglamentarios de

aplicación a la industria hípica, los cuales se considerarán supletorios en cuanto a lo que no se incluye en el presente Reglamento.

ARTÍCULO VI: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

- (a) Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a su lado se indica.
- (b) El uso del género masculino se entenderá que incluye el femenino y el neutro, y el singular incluye el plural y el plural incluye el singular, a menos que su contexto claramente indique otra cosa.
 - (1) <u>AIDH</u>: Siglas que identifican a la agencia administrativa Administración de la Industria y el Deporte Hípico.
 - (2) <u>Administración</u>: Administración de la Industria y el Deporte Hípico, agencia administrativa que se podrá también identificar para todos los fines legales por sus siglas "AIDH" o como "Administración".
 - (3) Administrador: Administrador Hípico.
 - (4) <u>Agencia Hípica</u>: Local utilizado por el agente hípico para aceptar las apuestas legalmente autorizadas.
 - (5) Agente Hípico: Contratista independiente, sea esta persona natural o jurídica, designado por la empresa operadora y autorizado por el Administrador para que a través de la operación de una o más agencias hípicas, reciba y pague aquellas apuestas autorizadas por Ley, el reglamento hípico, las órdenes y/o resoluciones que adopte la Junta Hípica.
 - (6) Año: Año natural del calendario.

- (7) <u>Apuestas</u>: Modalidades o sistemas de jugadas autorizadas por la Ley, el Reglamento Hípico o por la Junta Hípica mediante orden o resolución.
- (8) Áreas Restrictas o Restringidas: Toda área así designada por el Administrador o la Junta en cualquier dependencia bajo la jurisdicción de la Administración cuyo acceso está limitado a personas que ostenten licencia expedida por la Administración y que cumplan con ciertos requisitos específicos.
- (9) <u>Banca</u>: Lugar o lugares destinados y aprobados oficialmente por el Administrador, para efectuar, recibir y pagar las apuestas autorizadas dentro de cada hipódromo licenciado o lugar aprobado, y significa además el sistema de apuestas, conocido con tal nombre.
- (10) <u>Banca Externa</u>: Local autorizado utilizado por una empresa operadora para recibir las apuestas autorizadas fuera de los predios de su hipódromo.
- (11) <u>Carrera</u>: Competencia de ejemplar o ejemplares, por premio, efectuada en presencia de oficiales de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, conforme a la Ley y los reglamentos aplicables vigentes.
- (12) <u>Causa justificada para destitución</u>: Negligencia o incapacidad manifiesta en el desempeño de sus funciones o la comisión de un delito grave o menos grave que implique depravación moral.
- (13) <u>Clásico</u>: Carrera identificada con un premio adicional a una carrera normal y en la que se puede requerir una cuota especial para la nominación e inscripción de ejemplares.
- (14) <u>Condiciones de carrera oficial</u>: Totalidad de los requisitos y cualificaciones establecidos en el Plan de Carreras, el Folleto de Condiciones o por el

- Secretario de Carreras, individual o colectivamente, que determinan la elegibilidad de un caballo para ser inscrito y participar en determinada carrera oficial.
- (15) <u>Cuadro</u>: Boleto en el que se imprimen las combinaciones jugadas por un apostador en las carreras designadas y autorizadas para el *pool*, en todas las modalidades, autorizadas por los Comisionados Hípicos.
- (16) <u>Día</u>: Período comprendido entre las doce y un minuto de la madrugada (12:01 a.m.) y las doce (12) de la noche del mismo día.
- (17) <u>Día de Carreras</u>: Período comprendido entre las doce y un minuto de la madrugada (12:01 a.m.) y las doce (12) de la noche del mismo día en que se programe la celebración o transmisión de carreras y la aceptación de apuestas sobre éstas, conforme autorice la Junta.
- (18) <u>Dueño de Caballos</u>: Persona natural o jurídica con licencia expedida por el Administrador con el propósito de ser propietario bona fide de uno o más ejemplares de carrera.
- (19) <u>Dupleta</u>: Modalidad de apuesta autorizada que consiste en acertar los ganadores de dos (2) carreras consecutivas, específicamente así designadas en el Programa Oficial.
- (20) Ejemplar o caballo: Animal equino purasangre de carreras, de uno u otro sexo.
- (21) <u>Ejemplar Nativo</u>: Ejemplar purasangre nacido dentro de los límites territoriales de Puerto Rico.
- (22) <u>Ejemplar Importado</u>: Ejemplar purasangre nacido fuera de los límites territoriales de Puerto Rico.

- (23) Empresa Operadora: Persona natural o jurídica autorizada para operar un hipódromo en Puerto Rico.
- (24) Entrenador Privado: Persona a sueldo con licencia para entrenar ejemplares de carrera de uno o más dueños.
- (25) Entrenador Público: Persona con licencia para entrenar ejemplares de carreras para uno o más dueños de ejemplares, quien administra y opera un establo público como negocio propio.
- (26) Entry: Dos (2) o más ejemplares que pueden participan en una misma carrera, que pertenecen al mismo propietario o propietarios y son considerados para propósito de las apuestas según disponga la Junta Hípica mediante reglamento, orden, resolución o el Plan de Carreras.
- (27) Estado Libre Asociado: Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (28) Estorbo Hípico: Persona natural o jurídica declarada como tal por la Junta conforme a la Ley y al Reglamento.
- (29) Exacta: Apuesta que consiste en acertar, en estricto orden de llegada, los ejemplares que terminen en primera y segunda posición en las carreras señaladas para dicha apuesta.
- (30) <u>Field</u>: Grupo de dos (2) o más ejemplares competidores en una carrera, que son tratados como un interés individual para propósitos de las apuestas, cuando el número de intereses participando en la carrera consiste de doce (12) o más ejemplares y hasta el número que el sistema totalizador puede manejar de manera individual.

- (31) <u>Ganador (Winner)</u>: Ejemplar que arriba primero a la meta o que se ordena su colocación en primer lugar por el Jurado por razón de la descalificación de otro ejemplar u ejemplares.
- (32) Hipódromo: Lugar autorizado por la Junta Hípica a través de una licencia para la celebración de carreras de caballos en la jurisdicción de Puerto Rico y la toma de apuestas sobre éstas.
- (33) <u>Investigación</u>: Acción de revisar el desarrollo de una carrera oficial ("inquiry") u otros asuntos ("investigation") por los oficiales hípicos autorizados para ello.
- (34) <u>Jinete ("Jockey/Jockette")</u>: Persona natural autorizada mediante licencia expedida por la AIDH para montar ejemplares de carreras en carreras oficiales.
- (35) <u>Jockey Club</u>: Organización norteamericana que reglamenta, opera y fiscaliza el "Stud Book" de los Estados Unidos de Norteamérica.
- (36) <u>Junta</u>: Junta Hípica.
- (37) <u>Jurado (Stewards)</u>: Jurado Hípico; cuerpo de oficiales autorizado para dirigir y supervisar de forma colegiada la celebración de las carreras y declarar el orden de llegada oficial de éstas.
- (38) <u>Ley</u>: Ley Hípica, Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, y en lo pertinente, incluye la reglamentación aprobada en virtud de la misma.
- (39) <u>Licencia</u>: Autorización que concede el Administrador o la Junta a una persona natural o jurídica conforme los derechos y obligaciones que provee la Ley y sus Reglamentos.
- (40) <u>Licencia de Hipódromo</u>: Autorización o permiso que concede la Junta Hípica a una persona natural o jurídica para operar un hipódromo en Puerto Rico.

- (41) Mes: Mes calendario.
- (42) <u>Minus Pool</u>: Deficiencia de la cuantía del dinero apostado en relación al pago del dividendo mínimo de las apuestas en banca.
- (43) <u>Mozo de Cuadra</u>: Empleado de un establo con licencia expedida por el Administrador que se encarga del cuido de uno o más ejemplares de carrera.
- (44) <u>Papeleta</u>: Modalidad de apuesta autorizada en que se selecciona e imprime una sola combinación de jugada en cada carrera de las designadas para el "pool de seis".
- (45) Persona: Persona natural, asociación, corporación, compañía, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, negocio en común, gobierno, sucesión, subsidiaria, árbitro, cesionario o agente, no importa su estructura organizativa o naturaleza.
- (46) <u>Place</u>: Ejemplar que arribe segundo en el orden oficial de llegada de una carrera; o en lo que respecta a una jugada en banca significa apostar a que un ejemplar llegará al menos segundo en una carrera determinada.
- (47) <u>Plan de Carreras</u>: Conjunto de normas o reglas preparadas y aprobadas por la Junta Hípica y que regirá la planificación, programación y confección de todas las carreras oficiales.
- (48) <u>"Pool de Cuatro (4)"</u>: Modalidad de apuesta autorizada en la que el apostador debe seleccionar, uno o más ejemplares para que arriben oficialmente en la primera posición, en cada una de las cuatro (4) carreras designadas para este tipo de apuesta.

- (49) <u>"Pool de Seis (6)"</u>: Modalidad de apuesta autorizada en la que el apostador puede seleccionar y combinar uno o más ejemplares por cada carrera para que uno de ellos arribe en la primera posición, en cada una de las carreras designadas para este tipo de apuesta.
- (50) <u>"Pool de Tres (3)"</u>: Modalidad de apuesta autorizada en la que el apostador puede seleccionar y combinar, uno o más ejemplares por carrera, para que uno de ellos arribe en la primera posición, en cada una de las tres (3) carreras consecutivas designadas para este tipo de apuesta.
- (51) <u>"Poolpote":</u> Dinero acumulado que se nutre de las deducciones que, mediante una fórmula, la Junta ordena que se haga de la jugada diaria al Pool de Seis, y que puede ser ganado por el boleto, que en un día de carrera sea el único en acertar el mayor número de ejemplares ganadores en las carreras válidas para el pool, sea esto en una sola papeleta o cuadro.
- (52) Post Time: Hora oficial para la salida de una carrera.
- (53) Premio: Cantidad de dinero que recibe el dueño de un ejemplar de carreras por la actuación de su ejemplar en una carrera oficial según dispuesto por ley o reglamento. Incluye el premio regular, suplementario o retroactivo que reciba un dueño por la participación de su ejemplar en una carrera oficial, los beneficios recibidos de las apuestas en carreras de "simulcast out" desde Puerto Rico al exterior y del Sistema de Video Juego Electrónico.
- (54) Presidente: Presidente de la Junta Hípica.
- (55) Presidente del Jurado ("Chief Steward"): Presidente del Jurado Hípico.

- (56) Programa Oficial: Programa emitido bajo el sello oficial de la Administración que contiene todas las carreras a celebrarse y/o a transmitirse en un día de carreras oficial y cualquier otra información que dispongan la Junta Hípica, el Administrador y el Secretario de Carreras. Constituye el compromiso entre la AIDH y el público apostador.
- (57) Quiniela: Modalidad de apuesta autorizada que consiste en acertar los ejemplares que terminen en primera y segunda posición en cualquier orden correlativo en las carreras designadas para estos propósitos.
- (58) Reglamento: Reglamento vigente aprobado por la Junta Hípica, según se identifique.
- (59) Reglamento de Medicación Controlada (RMC): Conjunto de normas establecidas por la Junta Hípica para regular lo concerniente a las pruebas de drogas o dopaje en equinos en la jurisdicción de Puerto Rico.
- (60) <u>SEA</u>: Sistema Electrónico de Apuestas.
- (61) Secretario de Carreras: Oficial nombrado por el Administrador, que está a cargo de dirigir todo el proceso de inscripción de los ejemplares que participan en carreras oficiales, preparar un Folleto de Condiciones de carreras conforme el Plan de Carreras que prepara la Junta Hípica y preparar y presentar para cada día de carreras un Programa Oficial, el cual debe ser aprobado y autorizado por un representante de la Administración, antes de ser circulado.
- (62) <u>Simulcast</u>: Transmisión simultánea de carreras que consiste en transmitir en vivo y en directo de eventos hípicos procedentes de hipódromos del extranjero para recibir apuestas sobre los mismos en Puerto Rico (simulcast-in). También

- se refiere a la transmisión simultánea de las carreras de caballos que se celebren en Puerto Rico hacia el exterior, para recibir apuestas en otro país, estado o jurisdicción, sobre éstas (simulcast-out).
- (63) Sistema de Apuestas Mediante Cuentas de Depósito (SACD) ("Account Deposit Wagering"): Sistema mediante el cual una apuesta es debitada y/o el dividendo de la apuesta es acreditado a una cuenta de depósito por adelantado que mantiene una empresa operadora o una entidad intermediaria en representación de una persona, bajo las condiciones que determine la Junta Hípica.
- (64) <u>Sistema Electrónico de Apuestas (SEA)</u>: Equipo y la programación autorizada que registra las apuestas y computa los dividendos de éstas que han sido aprobados.
- (65) <u>Superfecta</u>: Modalidad de apuesta que consiste en seleccionar, en estricto orden los ejemplares que terminen en primera, segunda, tercera y cuarta posición en el orden oficial de llegada en una misma carrera designadas para este tipo de apuesta.
- (66) <u>Total Bruto Apostado:</u> Cantidad de dinero total apostado en todas las modalidades de apuestas sin descontar las deducciones dispuestas por la Ley Hípica.
- (67) <u>Totalizador ("Tote"):</u> Sistema electrónico computadorizado que registra todas las apuestas, según son recibidas y que computa el dividendo a pagar, el total apostado, entre los boletos ganadores, según lo establece la Ley Hípica.

(68) Trifecta: Modalidad de apuesta autorizada que consiste en seleccionar, en

estricto orden los ejemplares que terminen en primera, segunda y tercera

posición en el orden de llegada oficial de una misma carrera en designadas para

este tipo de apuesta.

(69) Usos y Costumbres: Forma del derecho consuetudinario inicial de la

costumbre, menos solemne que las leyes escritas, cuyo uso es supletorio a falta

de leyes aplicables.

(70) Win: Ejemplar que arriba primero en el orden oficial de llegada de una carrera;

o en lo que respecta a una jugada en banca, significa apostar a que un ejemplar

llegará primero en una carrera determinada.

CAPÍTULO 2 – APUESTAS.

ARTÍCULO VII: BANCA.

701.- Apuestas en Banca:

La(s) apuesta(s) de Banca sólo podrá(n) hacerse en los sitios designados para tal fin

por la Empresa Operadora, licenciados por el Administrador Hípico y aprobados por la

Junta Hípica para dichos propósitos.

702.- Malfuncionamiento(s):

Si por cualquier razón las máquinas expendedoras de los boletos de apuestas son

cerradas o dejan de funcionar desde el control central en el hipódromo antes de la hora

fijada para la salida de una carrera y no se pusieran en servicio, las mismas

permanecerán cerradas hasta después de esa carrera y las apuestas cesarán en la

13

misma; disponiéndose, que los pagos se computarán de acuerdo con las cantidades apostadas y jugadas realizadas hasta el momento de dicho cierre.

703.- <u>Pagos</u>:

- (a) No se hará ningún pago por concepto de apuestas hasta que el orden de llegada sea declarado oficial por el Jurado.
- (b) Los boletos de Banca premiados se pagarán mediante la presentación y entrega de los mismos en las ventanillas o lugares designados al efecto por la Empresa Operadora y aprobados por las autoridades hípicas correspondientes.

704.- <u>Errores</u>:

- (a) Si se cometiese un error al anunciar los dividendos al público en la pizarra, o por otros medios, el mismo será corregido prontamente y solamente el dividendo correcto deberá pagarse sin tomar en consideración el error.
- (b) Si debido a alguna falla mecánica o de otra índole no es posible corregir el error mediante un anuncio, se avisará la corrección por cualquier otro medio disponible que lleve la información al público de la manera más rápida posible.
- (c) Si el error se descubre luego de haberse comenzado el pago, solo los boletos agraciados y no cobrados hasta su momento, gozarán del pago corregido.
- (d) Los boletos ya cobrados, al momento de anunciarse el error, no tendrán derecho alguno a reclamar.

705.- Devolución:

Si ningún ejemplar termina una carrera, o la carrera es declarada como "No Celebrada" por el Jurado Hípico, todo el dinero apostado por jugadas en Bancas en todas sus modalidades excepto las jugadas horizontales, será devuelto a los apostadores;

disponiéndose que para las diferentes modalidades de Pool, todos los ejemplares inscritos serán ganadores.

706.- Ejemplar No Apostado:

Cuando un ejemplar finalice oficialmente en primer lugar y no se le haya hecho apuesta alguna en Banca de primera, el ejemplar que finalice en segundo lugar será considerado el ganador de la carrera a los efectos de las apuestas en la Banca de primera y el que llegue en tercera posición pagará como si hubiese llegado segundo.

707.- Descartes:

- (a) En toda carrera en que compitan más de cinco (5) ejemplares para los fines de apuestas, la Empresa Operadora vendrá obligada a aceptar apuestas en Bancas de Primera y Segunda.
- (b) La Empresa Operadora podrá descartar al ejemplar que ésta estime pertinente, para cualquier tipo de apuesta, con excepción de apuestas para todas las modalidades de jugada de Pool.
- (c) El descarte será aplicable únicamente a los ejemplares de los Grupos I y II, según aparecen descritos en el Plan de Carreras vigente o conforme provea dicho documento.
- (d) Será responsabilidad de la Empresa Operadora, en la primera hora hábil después del evento de los Retiros y Cambios, notificar a cualquiera de las siguientes personas: el Administrador Hípico, el Secretario de Carreras o al Jurado Hípico, en ese orden de precedencia, el descarte del ejemplar motivo de su eliminación para todas las jugadas de banca excepto el Pool de Seis.

(e) Deberá fundamentarse el descarte en el hecho que el ejemplar así seleccionado tenga una marcada superioridad sobre el resto del grupo contra quien participa, a juicio del Secretario de Carreras; disponiéndose, que de no existir la marcada superioridad, a juicio del Secretario de Carreras, el descarte podrá ser denegado por el Administrador Hípico.

708.- Pizarra:

- (a) La Empresa Operadora instalará y mantendrá una Pizarra Electrónica donde se anuncie el progreso del montante de las apuestas en Banca, montantes y dividendos de todas las apuestas, anuncios de cambios de jinetes y peso y cualquier otra información de interés.
- (b) Tendrá que tener disponible además una alternativa en caso del fallo de la Pizarra Electrónica, para al menos anunciar los montantes de las jugadas antes de dar la salida de la(s) carrera(s) y el dividendo final al público apostador.

709.- Reclamaciones:

Toda reclamación del apostador sobre una o más de sus apuestas o sobre el o los boletos de sus apuestas entregados con errores, tendrá que hacerse antes del apostador abandonar la ventanilla o lugar autorizado donde éste hizo la(s) apuesta(s).

710.- Dividendos:

- (a) La Empresa Operadora tendrá que anunciar en la Pizarra Electrónica, no menos de cuatro (4) veces entre cada carrera, los dividendos aproximados de Primera (Win) de cada ejemplar hábil para las apuestas.
- (b) La Empresa Operadora quedará dispensada de este requisito en caso de mal funcionamiento de la pizarra electrónica, en ocasión de lo cual tendrá que

publicar dicha información utilizando un modo alterno, antes de darse la salida de la carrera.

- (c) Las demás modalidades de apuestas con sus totales de dinero jugado y dividendos aproximados, deberán anunciarse a través de los medios radiales y televisivos disponibles, y cualquier otro que requiera la Junta, no menos de cuatro (4) veces entre cada carrera.
- (d) En caso que el sistema televisivo y/o radial no pueda operar por razones de fuerza mayor, la Empresa Operadora quedaría dispensada de cumplir con este último requisito, luego de demostrar la fuerza mayor ante la Junta Hípica.

711.- Ventanillas:

La Empresa Operadora será responsable de que los vendedores de boletos de Banca abran las ventanillas por lo menos treinta (30) minutos antes de la hora señalada para la celebración de la primera carrera.

712.- Cierre de Apuestas:

Las máquinas expendedoras de boletos se cerrarán por control remoto electrónico, al instante en que se dé la salida en cada carrera, según el Protocolo aprobado por la Junta mediante Orden Administrativa.

713.- Apuestas sin Completar:

La Empresa Operadora, ni los agentes hípicos, serán responsables por venta de boletos que no se pueda completar antes de que sean cerradas las máquinas expendedoras de boletos.

714.- Empates para Primer Lugar:

- (a) Cuando dos o más ejemplares terminen empatados para la primera posición en el orden de llegada oficial, el dinero a repartirse, después de realizados los descuentos de ley y el dinero apostado a los ejemplares ganadores para Primera (Win), se dividirá en forma equitativa entre el número de ejemplares que empataran y luego, basado en la cantidad individual apostada a cada uno de ellos, se computara el dividendo correspondiente a cada ejemplar.
- (b) El dividendo en banca de segunda será computado de la misma forma que se computa el dividendo de banca de primera cuando el empate fuese para esa primera posición (Win) en el orden de llegada oficial.

715.- Empates para la Segunda Posición:

Cuando dos o más ejemplares terminen empatados para la Segunda posición en el orden de llegada oficial, se computará la cantidad a repartirse de la siguiente forma:

- (a) Después de realizados los descuentos de ley y descontado el dinero de los ejemplares hábiles para pagar dividendo en Placé (el que llego primero y los que empataron para el segundo lugar), la mitad de la cantidad a repartirse luego de los descuentos se asignará al ejemplar que finalizó en la primera y la otra mitad será asignada a los que empataron para la segunda posición.
- (b) La mitad a ser repartida entre los ejemplares que empataron en la segunda posición se dividirá equitativamente entre el número de ejemplares que empataron y la cantidad resultante será dividida entre la cantidad apostada individualmente a cada ejemplar de los que resultaron empatados al computar el dividendo de cada uno de ellos.

716.- No Apuestas para Segundo Lugar:

Si no se han hecho apuestas para Segundo lugar a un ejemplar que llegue primero o segundo en una carrera según el orden de llegada oficial declarado por el Jurado, el dinero apostado para el segundo lugar en esa carrera se distribuirá entre los tenedores de boletos del otro ejemplar que haya llegado primero o segundo, según sea el caso.

717.- Un Solo Ejemplar:

Si solamente un ejemplar termina una carrera, el total de dinero apostado, después de realizados los descuentos de ley, para Segunda (Placé) en esa carrera se distribuirá entre los tenedores de boletos para Segunda del ejemplar que termina la carrera.

CAPÍTULO 3 - APUESTAS VERTICALES.

ARTÍCULO VIII: EXACTA.

801.- Exacta:

Es una modalidad de apuesta, con varias formas de combinar ejemplares, pero que siempre consiste en seleccionar, en estricto orden de llegada, los ejemplares que terminen en primera y segunda posición en las carreras específicamente designadas para recibir esta modalidad de apuestas en el Programa Oficial.

802.- Exacta Combinada ("Box"):

La apuesta de Exacta Combinada consiste en seleccionar varios ejemplares que el apostador anticipa terminarán en Primera (Win) y Segunda (Placé) posición en la carrera señalada para dicha apuesta, en cualquier orden.

ARTÍCULO IX: TRIFECTA.

901.- Trifecta:

Es una modalidad de apuesta autorizada que consiste en seleccionar en estricto orden los ejemplares que terminen en primera, segunda y tercera posición en el orden de llegada oficial de una misma carrera en aquéllas designadas para este tipo de apuesta.

902.- Trifecta Combinada ("Box"):

La apuesta de Trifecta Combinada consiste en seleccionar varios ejemplares que el apostador anticipa terminarán en primera, segunda y tercera posición en la carrera señalada para dicha apuesta, en cualquier orden correlativo.

ARTÍCULO X: QUINIELA.

1001.- Quiniela:

Es una modalidad de apuesta autorizada que consiste en acertar los ejemplares que terminen en primera y segunda posición en cualquier orden correlativo en las carreras designadas para estos propósitos.

1002.- Regla Especial- No Boleto Ganador en la Quiniela:

Si no hay boleto que combine los números del ganador y el caballo de segunda posición en cualquier orden en una carrera de Quiniela, el fondo de premios será distribuido entre los poseedores de boletos que designen el ganador o el ejemplar que llegue en segunda posición, aunque esté acompañado con otros ejemplares.

ARTÍCULO XI: SUPERFECTA.

1101.- Superfecta:

Es una modalidad de apuesta que consiste en seleccionar, en estricto orden los ejemplares que terminen en primera, segunda, tercera y cuarta posición en el orden oficial de llegada en una misma carrera de las designadas para este tipo de apuesta.

1102- Superfecta Combinada:

La apuesta de Superfecta Combinada consiste en seleccionar, por el apostador, varios ejemplares que éste anticipa terminarán en primera, segunda, tercera y cuarta posición en la carrera señalada para dicha apuesta, en cualquier orden correlativo.

ARTÍCULO XII: REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS APUESTAS VERTICALES.

1201.- Un Solo Ejemplar Ganador:

Si solamente termina la carrera un caballo en una carrera, y dicho ejemplar es declarado como el ganador oficial por el Jurado, el Total Neto Apostado será distribuido entre los poseedores de boletos que designen a ese caballo ganador.

1202.- Ningún Ejemplar Ganador:

Si ningún caballo terminara en una carrera o si ningún boleto se vendiera que requiera una distribución del Total Neto Apostado, la Empresa Operadora efectuará una devolución completa a los apostadores de la cantidad total apostada.

1203.- Ningún Boleto Agraciado:

Si no hay boleto que combina los números de los ganadores, el Total Neto Apostado será distribuido a los portadores de boleto que designan el ganador en primer lugar.

1204.- Retiros:

- (a) Si un ejemplar es retirado de la carrera, el dinero apostado en las apuestas verticales que contengan ese ejemplar será devuelto a los apostadores.
- (b) En cuanto a la apuesta combinada, se devolverá el importe de las combinaciones que tengan el ejemplar retirado y las otras combinaciones continuarán siendo válidas.

1205.- Empate para Primer o Segundo Lugar:

- (a) <u>Exactas</u>: En caso de empate para la primera o segunda posición en una carrera de Exacta, el Total Neto Apostado se distribuirá de la siguiente manera:
 - (1) Se rebajará el montante apostado a las combinaciones ganadoras.
 - (2) El remanente se dividirá en tantas partes como ejemplares figuren en el empate.
 - (3) Cada una de estas porciones, a su vez, será dividido entre el número de apostadores de cada combinación ganadora, para determinar el dividendo que incluirá el importe de la apuesta más la ganancia.

(b) Empates para Primer Lugar:

En caso de un empate para ganar, el Total Neto Apostado para la jugada será distribuido por igual entre los boletos que combinan los números de los caballos envueltos en el empate en cualquier orden.

(c) Empate para Segundo Lugar:

En caso de empate para la segunda posición, el Total Neto Apostado para esa Quiniela será distribuido por igual tomando en consideración el número de combinaciones que

se hayan efectuado a cada uno de los ejemplares envueltos en el empate con el ganador en cualquier orden. En este caso habrá dos dividendos diferentes.

CAPÍTULO 4 - APUESTAS HORIZONTALES.

ARTÍCULO XIII: DUPLETA.

1301.- Dupleta ("Daily Double"):

Es una modalidad de apuesta autorizada que consiste en acertar en un solo boleto los ganadores de dos (2) carreras consecutivas, específicamente así designadas en el Programa Oficial.

1302.- Registro de las Apuestas:

Los comprobantes de las apuestas en cada carrera con la modalidad de Dupleta, tanto en el hipódromo como fuera de éste en los lugares autorizados a recibir dichas apuestas, deberán constar en los registros de los Inspectores de Apuestas de la Administración antes de declararse oficial el resultado de la primera de las carreras para dicha apuesta.

1303.- Pago de las Dupletas:

Del Total Bruto Apostado a determinada Dupleta, luego de realizar las deducciones por reembolso de boletos y aquéllas dispuestas por las leyes y los reglamentos aplicables, resultará el Total Neto de dinero Apostado para la carrera de Dupleta específica, el cual se distribuirá entre las apuestas ganadoras en el siguiente orden de precedencia, de acuerdo al orden oficial de llegada en cada carrera y luego de declarado éste por el Jurado:

- (a) Como un solo dividendo computado a base de aquellos boletos que lograron acertar los ganadores oficiales en ambas carreras de la Dupleta; y de nadie acertarlos, entonces,
- (b) Como una división, por partes iguales, del beneficio neto, a dividirse entre los que acertaron el ganador oficial de cualesquiera de las dos carreras de esa Dupleta; pero de nadie acertarlos; como una división, por partes iguales, del beneficio neto, a dividirse entre los boletos que acertaron el ganador oficial en cualesquiera de las dos carreras de esa Dupleta; pero de nadie acertarlas, entonces,
- (c) Se pagará el Total Neto Apostado para esa Dupleta entre los boletos emitidos en ella.

1304. - Requisitos para Acertar las Dupletas:

- (a) Para resultar ganador y acreedor al dividendo en la apuesta de la Dupleta, es necesario que el apostador haya seleccionado el ejemplar ganador de cada una de las dos carreras señaladas para tal modalidad de apuesta.
- (b) Si cualquiera de los ejemplares seleccionados por el apostador falla en ganar, el boleto de apuesta queda sin valor, con excepción de lo que dispone este Reglamento en los casos especiales aquí descritos.

1305.- Notificación de Dividendos:

(a) Los probables dividendos en las apuestas de las Dupletas se anunciarán al público en un mínimo de dos (2) ocasiones al público tanto a las personas presentes en el hipódromo como a través de los medios de difusión masiva

- antes de la celebración de la primera y segunda carrera que completan la apuesta de Dupleta en las carreras autorizadas para esta modalidad.
- (b) En los casos de emergencia, se tendrá que determinar el dividendo después de declararse oficial el resultado de la segunda carrera de la Dupleta, resolviendo la situación de emergencia.

1306.- No Ventas:

(a) Si no se vendiese boleto alguno que contenga los ganadores de ambas carreras de la Dupleta, la cantidad neta a repartir se distribuirá por partes iguales entre los tenedores de boletos que tengan el ganador de la primera o de la segunda carrera de la Dupleta.

1307.- Empates:

- (a) En caso de empate en cualesquiera de la primera o segunda carrera o en ambas carreras de la Dupleta, resultarán ganadoras tantas combinaciones como ejemplares terminaron empatados.
- (b) El dividendo a pagarse a cada combinación ganadora será computado de la siguiente manera:
 - (1) Del total apostado se harán las deducciones requeridas por ley y el remanente constituirá la cantidad neta a distribuir, la cual se le dividirá entre el importe total apostado a todas las combinaciones ganadoras.
 - (2) El remanente será dividido en tantas partes iguales como combinaciones de ejemplares hayan figurado en el(los) empate(s) y se le sumará el importe apostado a cada combinación ganadora.

(3) Cada parte a su vez será dividida entre la cantidad de dinero apostado de cada combinación ganadora. Esto determinará el pago, por dólar invertido, en cada boleto ganador.

1308.- Cancelación de la(s) Carrera(s):

- (a) Si por cualquier razón una de las carreras de la Dupleta es cancelada antes de celebrarse ésta, o la primera carrera de la Dupleta no se celebrase, o que antes de celebrarse ésta, el Jurado la anulare, declarándola como "No Celebrada" para todas las apuestas, la cantidad total apostada a la Dupleta envuelta será devuelta a los apostadores de ella.
- (b) Si la primera carrera de la Dupleta se declarara como "No Celebrada", luego de haberse llevado a cabo la misma, la cantidad neta a repartir se distribuirá entre los boletos que tengan el ganador de la segunda carrera de la Dupleta.
- (c) Si por cualquier razón la segunda carrera de la Dupleta es cancelada y no se celebrase, o que antes de celebrarse ésta, el Jurado la anulare, declarándola como "No Celebrada", luego de la primera carrera tener un ganador oficial, para todas las apuestas la cantidad neta a repartir se distribuirá entre los boletos que tengan el ganador de la primera carrera de esa Dupleta.
- (d) En caso de un empate en la primera carrera, el Total Neto Apostado será distribuido por partes iguales entre todos los ejemplares envueltos en el empate.
- (e) En caso de un empate en la segunda carrera, el Total Neto Apostado será distribuido por partes iguales entre los que acertaron la primera carrera y todos los ejemplares envueltos en el empate en la segunda carrera.

(f) Si por cualquier razón no se celebran las dos carreras de la Dupleta o el Jurado las anulare para todas la apuestas, la Empresa Operadora devolverá a los apostadores el montante total apostado.

1309.- Ejemplares Retirados:

- (a) Retiro Primera Carrera: En caso de que uno o más ejemplares de la primera carrera de la Dupleta, sea(n) retirado(s) por el Jurado Hípico por recomendación del Juez de Salidas o el Veterinario Oficial, antes de celebrada la primera carrera de esa Dupleta, todo el dinero en combinaciones jugadas que incluyan al o a los ejemplares retirados, serán deducidos del total apostado en esta Dupleta y le será devuelto a los apostadores con boletos conteniendo dichas combinaciones.
- (b) Retiro Segunda Carrera, Antes de Celebrarse la Primera Carrera: En caso de que uno o más ejemplares de la segunda carrera de la Dupleta, sea(n) retirado(s) por el Jurado Hípico por recomendación del Juez de Salidas o el Veterinario Oficial antes del cierre de las apuestas de la primera carrera de esa Dupleta, todo el dinero apostado en las combinaciones que tengan al ejemplar o ejemplares retirados, incluyendo el ejemplar o ejemplares, será deducido del total apostado en esa Dupleta y le será devuelto a los apostadores con boletos conteniendo las combinaciones afectadas.
- (c) Retiro Segunda Carrera, Después de Celebrarse la Primera Carrera: Cuando uno o más ejemplares de la segunda carrera de la Dupleta sea(n) retirado(s) después de haberse celebrado la primera carrera de la Dupleta, o si se determina por el Juez de Salidas que uno o más ejemplar(es) no pudo o pudieron competir en dicha carrera por no abrir su(s) compuerta(s) del portón de

salidas en igualdad de condiciones que los demás competidores, todos los boletos de la Dupleta que tengan dicho(s) ejemplar(es) en combinación con el ejemplar ganador de la primera carrera de la Dupleta participarán en partes iguales en un Fondo Especial de Consolación.

(d) Si el ejemplar o ejemplares retirado(s) o impedido(s) de competir en igualdad de condiciones por problemas en sus portones de salidas forma(n) parte de un *Field* se aplicarán las disposiciones de este Reglamento sobre los *Fields*.

1310.- Fondo Especial de Consolación:

- (a) En caso de que un ejemplar o ejemplares a los que se le(s) hubiese seleccionado para la segunda carrera que completa la Dupleta y el/los mismo(s) fuese(n) retirado(s) luego de que las apuestas fueran cerradas para la primera carrera de esa Dupleta, la carrera celebrada y el orden de llegada oficial fue establecido con un ganador o ganadores; entonces, todas las apuestas combinando el ganador o ganadores de la primera carrera con el ejemplar o ejemplares retirados en la segunda carrera de la Dupleta envuelta, serán separadas para recibir un Pago Especial de Consolación.
- (b) En el cómputo del pago del dividendo especial de consolación, el total de la jugada neta hecha para la Dupleta o Dupletas envueltas será dividida entre la suma del total apostado al ganador o ganadores oficial(es) de la primera carrera de esta Dupleta y lo apostado a todos los ejemplares de la segunda carrera; y de dicha suma se determinará el total del Fondo Especial de Consolación; disponiéndose, que el dividendo de consolación, por dólar, será la división del

- Total Neto Apostado a esa Dupleta entre el total del Fondo Especial de Consolación.
- (c) El pago del Fondo Especial de Consolación se deducirá del Total Neto Apostado en esta Dupleta antes de computar y distribuir el pago para la Dupleta oficial ganadora de estas carreras.
- (d) Los casos de empates en la primera carrera de una Dupleta, incluyendo cualesquiera intereses separados para las apuestas cuando exista un retiro para la segunda carrera de esa Dupleta, resultarán en un Pago de Consolación ("Dupleta de Consolación"), calculado cada uno de los ejemplares del empate como una división en partes iguales del total a pagar.
- (e) En el caso de que una o más de las jaulas del Portón de Salidas ("Starting Gate") no se abra(n) en igualdad de condiciones que las demás, el Juez de Salidas informará de inmediato al Jurado Hípico, quien luego de verificar, determinará si procede declarar "No Salidor(es)" ("Non Starter(s)") a ese o esos ejemplar(es) de la competencia.
- (f) De ocurrir esta situación en la primera carrera, el total de dinero apostado a ellos en la Dupleta será devuelto, y de ocurrir en la segunda carrera de la Dupleta se le aplicará las mismas reglas descritas en esta sección; disponiéndose, que de ocurrir, tendrá derecho a un Pago de Consolación.

1311.- Fields:

(a) Los ejemplares inscritos en el Field de una o ambas carreras de esa Dupleta serán incluidos en ésta.

(b) En caso de que parte del Field sea retirado y al menos uno de los ejemplares del Field permanezca y participe en su carrera correspondiente, no se devolverá dinero alguno apostado en la Dupleta y se considerará válido el Field para efectos de las apuestas.

ARTÍCULO XIV: POOL DE TRES.

1401.- Pool de Tres ("Pick 3"):

Es un modalidad de apuesta autorizada en la que el apostador puede seleccionar y combinar, en un solo boleto, uno o más ejemplares por carrera, para que uno de ellos arribe en la primera posición, en cada una de las tres (3) carreras consecutivas designadas para este tipo de apuesta, donde el dividendo se otorga o se distribuye al boleto o boletos que acierta(n) los ejemplares ganadores en dichas carreras.

ARTÍCULO XV: POOL DE CUATRO.

1501.- Pool de Cuatro:

Es una modalidad de apuesta autorizada en la que el apostador puede seleccionar y combinar, en un solo boleto, uno o más ejemplares por carrera, para que uno de ellos arribe en la primera posición, en cada una de las cuatro (4) carreras consecutivas designadas para este tipo de apuesta, donde el dividendo se otorga o se distribuye al boleto o boletos que acierta(n) los ejemplares ganadores en dichas carreras.

ARTÍCULO XVI: POOL DE SEIS.

1601.- Pool de Seis:

Es una modalidad de apuesta autorizada en la que el apostador puede seleccionar y combinar en un solo boleto uno o más ejemplares por cada carrera para que uno de ellos arribe en la Primera posición en cada una de las seis carreras consecutivas designadas para este tipo de apuesta y donde el dividendo se otorga o se distribuye al boleto o boletos que acierta(n) seis (6) ejemplares ganadores, y aquél o aquellos que acierte(n) cinco (5) de dichos ganadores, según certificado por el Inspector de Apuestas de acuerdo al orden oficial de las carreras válidas para dicha apuesta.

1602.- Designación de Carreras:

Solamente serán válidas para la apuesta de Pool de Seis aquellas carreras locales celebradas en vivo de cada programa, consecutivamente designadas para ese propósito por la Empresa Operadora.

1603.- Distribución:

- (a) En las carreras celebradas en Puerto Rico, se separará del montante del Pool de Seis que corresponde a las combinaciones agraciadas el porcentaje dispuesto por la Junta Hípica mediante Orden Administrativa, y dicha cantidad será ingresada a la Cuenta Especial del Poolpote, según se dispone en este Reglamento.
- (b) El resto del montante del Pool de las carreras celebradas en Puerto Rico, que corresponda a las combinaciones agraciadas se distribuirá en la forma siguiente:

- (1) Sesenta por ciento (60%) para las combinaciones que acierten el mayor número de ejemplares ganadores a los que se les denominará primeros agraciados, y
- (2) Cuarenta por ciento (40%) para las combinaciones que acierten el mayor número de ejemplares ganadores menos uno, menos dos, menos tres, menos cuatro, menos cinco, según sea el caso, a los que se denominará segundos agraciados.

1604.- Combinaciones:

Cuando la combinación o combinaciones que acierten el mayor número de ganadores aparezca solamente en papeletas y no aparezca combinación o combinaciones que acierten el mayor número de ejemplares ganadores menos uno, el cuarenta por ciento (40%) del Pool será repartido entre todas aquellas combinaciones que acierten el mayor número de ejemplares ganadores menos dos, o menos tres, o menos cuatro, o menos cinco, en ese orden, según sea el caso.

1605.- Primeros Agraciados:

- (a) Los primeros agraciados son los boletos que aciertan seis (6) ejemplares en el Pool de Seis.
- (b) Cuando al distribuirse el Pool correspondiera a los segundos agraciados menos de veinticinco (25) centavos por combinación premiada, el cien por ciento (100%) del fondo de premios se distribuirán totalmente entre los primeros agraciados.

1606.- Segundos Agraciados:

- (a) Los segundos agraciados son los boletos que aciertan el ganador menos en el Pool de Seis.
- (b) Los segundos agraciados tendrán derecho a cobrar tantas partes como no haya acertado el ganador, además de la multiplicidad que resulte de ejemplares apostados en carreras no celebradas a los efectos de las apuestas al Pool.

1607.- Carreras No Celebradas:

Cuando después de celebrada una o más carreras de las válidas para la apuesta del Pool, las restantes del Pool de Seis en el Programa Oficial que no pudiesen celebrarse en dicho día de carreras, se considerarán como "No Celebradas".

1608.- Dividendo Garantizado y Minus Pools:

- (a) A los primeros agraciados en la apuesta de Pool se les garantizará un dividendo mínimo de veinticinco (25) centavos por combinación ganadora.
- (b) La Empresa Operadora cubrirá siempre el pago de las apuestas incluyéndose el pago del dividendo mínimo.
- (c) La Empresa Operadora podrá cubrir las deficiencias de los pagos de los minus pools conforme provee la Ley Hípica.

1609.- Ganadores en Carreras No Celebradas:

Cuando cualquier carrera resulte como no celebrada para los efectos de la apuesta de Pool, todos los ejemplares inscritos para tal carrera se considerarán como ganadores y el apostador que hubiese apostado más de uno y acertase el número de ganadores requeridos, tendrá derecho a cobrar tantas veces como ejemplares hubiere apostado en dicha carrera.

1610.- Devolución:

Si uno o más ejemplares son retirados de una de las carreras válidas para el Pool después de la hora de retiros y cambios, pero antes de la hora del cierre del Pool, el apostador tiene derecho, a solicitar que la jugada sea anulada y a recibir el importe total de su apuesta; disponiéndose, que de no hacerlo, le será asignado como sustituto del o los ejemplares retirados el favorito de la carrera en cuestión, según se dispone en las siguientes secciones de este artículo.

1611.- Sustitutos:

- (a) Si uno o más ejemplares son retirados de una de las carreras válidas para el Pool después de la hora del cierre del Pool, el ejemplar o los ejemplares retirados serán sustituidos por el ejemplar que resulte favorito en las apuestas efectuadas en la Banca para ganador.
- (b) Por favorito se entenderá el ejemplar que resulte con la mayor cantidad de dinero apostado en la Banca para Ganador (Win) en la carrera correspondiente.
- (c) En caso(s) de empate(s) con respecto a las apuestas para ganador, el favorito para sustituto será aquel ejemplar que tenga la mayor cantidad apostada a su favor para Segunda (Placé).

1612.- Mínimo de Participantes:

- (a) En ningún caso se aceptará que una carrera que no tenga al menos tres (3) ejemplares de distintos intereses para las apuestas según el Programa Oficial forme parte de la apuesta del Pool de Seis.
- (b) Si resultaren menos de tres (3) ejemplares de distintos intereses para las apuestas luego de abrirse la jugada del Pool de Seis, será discrecional del

- apostador cambiar su jugada o conservarla; disponiéndose, que en caso de conservar la jugada será de aplicación la Regla del Ejemplar Sustituto.
- (c) Si la situación ocurre luego de cerrarse la jugada del Pool, será obligatoria la aplicación de la Regla del Ejemplar Sustituto, siempre y cuando la Empresa Operadora acepte apuestas de Banca en la carrera; disponiéndose, que de no ser así, los dos (2) ejemplares que quedan son sustitutos, o el ejemplar que quede, si es solamente uno el que queda, será el sustituto.

1613.- Igual Cantidad Apostada:

- (a) En caso de que ocurra la condición de que dos ejemplares reciban una cantidad igual apostada en las jugadas de Banca para Ganador, el sustituto del ejemplar o ejemplares retirados de la carrera será el ejemplar de los empatados para las apuestas que resulte favorito en la Banca para Segundo (Placé).
- (b) De ocurrir una misma cantidad apostada tanto en la jugada para la Banca de Ganador (Win) como en Segunda (Place), ambos serán los sustitutos del ejemplar o ejemplares retirados de la carrera.
- (c) De ocurrir esto último, el Jurado ordenará que se haga el anuncio correspondiente tanto al público presente en el hipódromo como a los medios de comunicación antes de declarar oficial el resultado de la carrera.

1614.- Doble Participación:

(a) Si el apostador al Pool que selecciona el ejemplar retirado, también incluye en su selección al ejemplar sustituto y este resulta ganador, el apostador tendrá derecho a dos participaciones con seis (6) y con cinco (5), según sea el caso, y así sucesivamente si ningún apostador acierta los seis (6) ganadores.

(b) Si el sustituto no resulta ganador y el apostador incluye en su selección al ejemplar o ejemplares retirados, cobrará el ganador menos tantas partes como ejemplares haya seleccionado en la carrera, si ha acertado los ganadores de las otras carreras.

1615.- Entries:

- (a) Siempre que la participación en Entry esté autorizada, si quedare un solo ejemplar en el Entry como consecuencia del retiro de su compañero, éste será válido para todas las apuestas, excepto lo dispuesto para el Pool de Seis y el Pool de Cuatro.
- (b) Para los efectos de la apuesta de Pool de Seis y de Pool de Cuatro el ejemplar retirado de la pareja en Entry será sustituido por el ejemplar favorito designado para la carrera, según dispuesto en este Reglamento, además del ejemplar remanente del Entry.

1616.- Field:

- (a) Cuando un Field lo constituyen solamente dos ejemplares y uno de ellos es retirado después de haber empezado las apuestas, el Field quedará válido para las apuestas en Banca, Dupletas, Quinielas, Exactas y cualquier otra apuesta autorizada.
- (b) En caso de que quede un solo ejemplar, éste quedará válido para el Pool y le será de aplicación la Regla del Ejemplar Sustituto.
- (c) De quedar eliminado el Field, el ejemplar o los ejemplares retirado(s) será(n) sustituido(s) por el favorito designado para la carrera.

1617.- Desperfectos:

- (a) Si el Juez de Salidas determina que uno o más ejemplares fueron impedidos de participar en la carrera por no abrirse la compuerta o compuertas de la jaula o jaulas que ocupaban en el portón de salida, el dinero apostado al ejemplar o ejemplares será devuelto a los apostadores.
- (b) Para los efectos del Pool, el ejemplar o ejemplares que no arrancaron debido a desperfectos en el arrancadero serán sustituidos por el favorito de la carrera, determinado éste por lo apostado a los restantes participantes, siempre que los mismos representen tres o más intereses distintos para las apuestas.
- (c) En cuanto a las apuestas del Pool, si esto ocurriere a ejemplares que forman Entry o Field, se aplicarán las disposiciones pertinentes, según dispuesto en este Reglamento.

1618.- No Salidores:

Cuando el Jurado Hípico declare a un ejemplar como No Salidor (Non Starter) debido a algún error de índole humano, ya sea porque el palafrenero mantiene sujeto al ejemplar después de efectuar la salida, o que un ejemplar arranque sin que su jinete esté montado sobre éste y listo para salir, o que el Juez de Salida efectúe la salida sin el ejemplar estar dentro de la gatera, a los efectos del pago de todo Pool de 6, Pool de 4 y Pool de 3 se asignará como el ejemplar sustituto aquél que resulte favorito en la Banca de Win a tenor con lo dispuesto por este Reglamento.

1619.- Ningún Sustituto:

 (a) No habrá sustitutos por ejemplares retirados excepto en las modalidades de los Pooles. (b) Para que un apostador acierte el ganador cuando ha seleccionado a un ejemplar retirado, el ejemplar sustituto asignado deberá ser el ganador de la carrera y solamente en las jugadas donde se permite dicha acción.

1620.- Retiros por el Veterinario:

- (a) Si después de la hora de retiros y cambios se hace necesario el retiro de un ejemplar de competencias por imposibilidad física, el dueño, su representante autorizado o el entrenador lo notificará al Veterinario Oficial, quien inspeccionará con detenimiento al ejemplar en el establo correspondiente y determinará si el mismo está o no en condiciones de participar en competencias.
- (b) El Veterinario Oficial notificará su determinación inmediatamente al Secretario de Carreras, al Jurado ya constituido y a la Empresa Operadora, quien lo hará notificar al público con la mayor premura.
- (c) La determinación del Veterinario Oficial será final para todo propósito y no podrá ser revertida por nadie, inclusive por el propio Veterinario Oficial.

1621.- Cómputo de Partes Premiadas:

El cómputo para determinar las partes premiadas con seis (6) y cinco (5) en la apuesta de Pool se hará de la siguiente manera:

(a) Papeletas:

(1) Una sola combinación ganadora con seis (6) y ninguna con cinco (5).

(b) <u>Cuadros</u>:

(1) Cuando no hay carreras del total que componen la apuesta al Pool con más de un ganador (como resultado de empates, caballos sustituidos que son ganadores o carreras no celebradas) habrá una combinación ganadora con seis (6) y tantas combinaciones ganadoras con cinco (5) como ejemplares haya seleccionado en exceso de los seis (6) ganadores.

- (2) Los segundos agraciados cobrarán tantas veces con cinco (5) Ganadores como ejemplares hayan seleccionado en la carrera donde fallaron en seleccionar el ganador.
- Cuando haya carreras con más de un ganador como resultado de empates, sustitutos ganadores o carreras no celebradas, cobrarán con seis (6) tantas veces como ejemplares empatados haya seleccionado y para el cobro con cinco (5) se procederá a sumar todos los ejemplares perdedores en todas las carreras, excluyendo la carrera o carreras del empate y multiplicando por el número de ejemplares empatados. Luego se sumará cualquier otro ejemplar que haya seleccionado en la carrera de empate.
- (4) Los segundos agraciados, cuando haya carreras de empate, cobrarán tantas veces con cinco (5) como ejemplares hayan seleccionado en la carrera en que fallaron en seleccionar el ganador, multiplicado por el número de ejemplares empatados que haya jugado en la carrera del empate.

ARTÍCULO XVII: POOLPOTE.

1701.- Poolpote:

Es el acumulado de dinero que se nutre de las deducciones que mediante la fórmula autorizada por la Junta se ordena hacer de la jugada diaria al Pool de Seis y que puede

ser ganado según se dispone en este Reglamento y en las órdenes y resoluciones aplicables de la Junta Hípica por el boleto que en un día de carreras sea el único en acertar el mayor número de ejemplares ganadores en las carreras válidas para el Pool, sea esto en una sola papeleta o cuadro.

1702.- Composición y Fuentes de Ingreso:

- (a) El Poolpote se compone y nutre del descuento de la cantidad dispuesta por Orden Administrativa de la Junta Hípica que se deduce del importe bruto del Pool de Seis menos los descuentos dispuestos por Ley; disponiéndose, que dichas cantidades serán publicadas en el Programa Oficial de las carreras.
- (b) Las cantidades correspondientes al Poolpote, bien mediante los descuentos del Pool de Seis o las aportaciones especiales que se hagan, serán depositadas de inmediato por la Empresa Operadora en una Cuenta Especial Separada, para ser distribuidas a los apostadores.
- (c) La Junta dispondrá la forma en que se distribuirán a los apostadores los intereses de la cuenta del Poolpote, bien acumulándose a un nuevo Poolpote o para otro propósito que beneficie a los apostadores, lo cual notificará mediante Orden Administrativa.
- (d) Los dueños de ejemplares de carrera y la Empresa Operadora del hipódromo, por mutuo acuerdo, podrán efectuar aportaciones especiales al Poolpote cuando sea necesario.
- (e) La Junta podrá autorizar el reembolso de las aportaciones especiales de dueños de ejemplares de carrera y la Empresa Operadora del hipódromo, en cuyo caso se utilizará la mitad del descuento diario efectuado para el Poolpote, para

reembolsar a éstos su aportación, por partes iguales, hasta su total saldo; disponiéndose, que dicho reembolso solamente comenzará a distribuirse una vez el Poolpote ascienda a, o sobrepase, la cantidad de Cien Mil Dólares (\$100,000.00); y disponiéndose, además, que se hará una advertencia sobre el reembolso en el Programa Oficial al anunciar la cantidad disponible para el Poolpote.

- (f) La aportación especial que hagan los dueños de ejemplares podrá descontarse por la Empresa Operadora del total a pagarse en premios a los dueños de ejemplares, de conformidad con el contrato existente entre ellos o mediante acuerdo entre las partes.
- (g) La Junta, mediante Orden Administrativa o Resolución, podrá aprobar otras fuentes de aportaciones para el Poolpote, bien a petición de parte o motu proprio.

1703.- Cuentas Bancarias:

- (a) La Empresa Operadora mantendrá los ingresos del Poolpote en una cuenta separada y la misma devengará intereses a la tasa legal prevaleciente, cuyo cómputo separado será mantenido por la empresa operadora continuamente.
- (b) Cada pago que se haga de la misma requerirá la firma del Jefe Inspector de Apuestas y/o del Administrador Hípico, además de la del oficial de la Empresa Operadora debidamente autorizado.

1704.- Distribución:

(a) El setenta y tres por ciento (73%) del Poolpote se adjudicará al boleto ganador del Poolpote, según en este reglamento se dispone. (b) El veintisiete por ciento (27%) remanente se retendrá como base para el próximo Poolpote, que comenzará a acumular inmediatamente, según lo dispuesto anteriormente.

1705.- Tope:

- (a) La Junta tendrá facultad para establecer un tope, a petición de parte o *motu* proprio, cuando a su juicio ello obre en los mejores intereses del Poolpote.
- (b) Se dispondrá mediante resolución la cantidad establecida como tope y las condiciones aplicables al mismo.
- (c) La cantidad del Tope será anunciado al público apostador al momento de comenzar la acumulación del Poolpote aplicable y durante la vigencia del mismo.

1706.- Remanente:

- (a) Si al hacer el pago del Poolpote al ganador el remanente resultare menor de Cincuenta Mil Dólares (\$50,000.00) la Empresa Operadora aportará la cantidad necesaria para elevarlo a esa cantidad.
- (b) Dicha cantidad le será reembolsada a la Empresa Operadora sin intereses de la mitad del diez por ciento (10%) retenido subsiguientemente, manteniendo siempre el balance mínimo de Cincuenta Mil Dólares (\$50,000.00); disponiéndose, que la otra mitad se depositará en la Cuenta Especial del Poolpote y le acrecerá para pagarle al ganador.

CAPÍTULO 5- DISPOSICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO XVIII: DISPOSICIONES ADICIONALES.

1801.- Designación:

- (a) La Junta determinará mediante resolución, a petición de la Empresa Operadora, la cantidad de cada una de las modalidades de apuestas para la Dupleta, Quiniela, Exacta y cualquier otra apuesta autorizada se llevará a cabo.
- (b) La Empresa Operada designará las carreras en las cuales las apuestas de Dupleta, Quiniela, Exacta y cualquier otra apuesta legalmente autorizada se llevará a cabo; disponiéndose, que las carreras señaladas para las cuales se harán dichas apuestas serán indicadas en el Programa Oficial.

1802.- Apuestas Básicas:

La Empresa Operada estará obligada a mantener en el hipódromo las modalidades de apuestas de Pool (Pool de Seis, Pool de Tres y Pool de Cuatro), Banca, Dupleta, Exacta, Quiniela y cualquier otra apuesta autorizada por la Junta, según ésta disponga, y no podrá suspender dichos sistemas de apuestas sin previa autorización de la Junta.

1803.- Responsabilidad:

La Empresa Operadora será responsable por la cantidad total apostada en cada Pool, Dupleta, Banca, Exacta, Quiniela y cualquier otra apuesta autorizada por la Junta en cada día de carreras y porque la proporción correspondiente a los ganadores sea distribuida de la manera dispuesta en este Reglamento, pudiéndosele requerir una fianza para garantizar esta obligación, en los términos que la Junta disponga mediante Orden o Resolución.

1804.- Escrutinio:

- (a) En cada carrera, las apuestas de Banca para ganar y para segunda posición, Dupleta, Pool, Exacta, Quiniela y cualquier otra apuesta autorizada por la Junta serán tramitadas por separado y todos los cómputos relacionados a éstas y su escrutinio se efectuarán por separado.
- (b) El resultado final del escrutinio no se anunciará al público hasta que se apruebe
 y así lo autorice el Jefe Inspector de Apuestas.
- (c) El Jefe Inspector de Apuestas preparará y mantendrá un Protocolo de Escrutinio que explique el o los métodos de preparar el escrutinio y verificar la información sobre las apuestas, el cual será sometido por el Administrador Hípico a la Junta para su aprobación; disponiéndose, que toda actualización será sometida para la correspondiente autorización de la Junta y que dicho Protocolo será evaluado cada dos años para determinar si cumple su propósito.

1805.- Dividendos:

- (a) Al pagar la apuesta de Pool, Banca, Dupleta, Exacta, Quiniela y cualquier otra apuesta autorizada por la Junta, cantidades de uno, dos, tres y cuatro centavos o fracciones de un centavo no serán incluidas.
- (b) Los dividendos se cuadrarán a terminaciones de cinco, diez, quince centavos y así sucesivamente de cinco en cinco hasta un dólar.
- (c) Estos centavos y fracciones serán retenidos por la Empresa Operadora y depositados en el Banco en una cuenta especial separada de todas las demás donde devenguen intereses para ser distribuidos conforme provee la Ley Hípica y según disponga la Junta.

(d) Antes de destinar esos fondos a la cuenta especial, las empresas operadoras podrán utilizar los mismos para cubrir las deficiencias en los pooles de las apuestas en bancas, conocidos como "minus pools"; disponiéndose, que el procedimiento correspondiente será aprobado por la Junta mediante reglamento y según las órdenes y resoluciones aplicables.

1806.- Cuadre y Cuenta Especial:

(a) <u>Cuadre</u>:

- (1) La empresa operadora notificará cada evento de minus pools por escrito al Jefe Inspector de Apuestas al finalizar la carrera y en el medio dispuesto por el Administrador Hípico.
- (2) El Jefe Inspector de Apuestas verificará la información notificada y la verificará contra sus records oficiales de las apuestas y notificará su satisfacción por escrito a la empresa operadora en el medio dispuesto por el Administrador.
- (3) La empresa operadora hará un cuadre diario de los dividendos de las apuestas al cierre de cada día en que se reciban las mismas.

(b) <u>Cuenta Especial</u>:

- (1) La empresa operadora abrirá y mantendrá una cuenta especial para el depósito de las partidas pertinentes, según dispuestas en el Art. 20(7) de la Ley Hípica.
- (2) La empresa operadora hará ingresar a la cuenta especial la cantidad correspondiente al próximo día laborable después de cada día de aceptación de apuestas; disponiéndose, que para los días de apuestas en que sucedan eventos de minus pools, la empresa operadora hará ingresar a la cuenta especial la cantidad correspondiente al próximo día laborable.

(3) La cuenta especial devengará y acumulará intereses conforme dispongan las leyes aplicables.

1807.- Boletos:

- (a) Únicamente los boletos aprobados por el Administrador podrán usarse para las apuestas autorizadas.
- (b) Los boletos usados por las agencias hípicas deberán distinguirse fácilmente unos de otros, según las distintas apuestas.

1808.- Ejemplares Ganadores:

A los fines de todas y cada una de las apuestas autorizadas por la Junta, los ejemplares ganadores serán aquellos declarados como ganadores "oficiales" por el Jurado, independientemente y sin consideración de que dichos ejemplares posteriormente fueran penalizados y/o sus dueños privados del premio por causa de una o más violaciones al Reglamento de Medicación Controlada o cualquier otro reglamento o ley aplicable.

1809.- Poseedor de Boleto(s):

Se presume que el poseedor de un boleto de apuesta es su dueño, con excepción de lo dispuesto en este Reglamento sobre las reclamaciones por boletos perdidos presentadas ante el Administrador.

1810.- Boletos Perdidos:

(a) La persona ganadora de cualquier apuesta autorizada que haya perdido su boleto, deberá notificarle al Administrador Hípico dentro de un plazo máximo de diez (10) días a partir de la fecha en que se celebraron las carreras en las cuales reclama una parte de la paga ganadora.

- (b) El Administrador Hípico o el Jefe Inspector de Apuestas, en su defecto, ordenará una suspensión de pago temporeramente a la Empresa Operadora, si es que dicho boleto no se ha pagado todavía.
- (c) El peticionario tendrá un plazo total de diez (10) días contados desde el día en que se hizo la apuesta para radicar personalmente o por correo certificado en la Oficinas del Administrador una declaración jurada que contenga la siguiente información:
 - (1) Fecha de la celebración de las carreras.
 - (2) Clase de apuesta: Banca-Pool-Dupleta-Exacta-Quiniela-Cualquier otra apuesta autorizada.
 - (3) Importe de la apuesta.
 - (4) Número de Serie del boleto (si lo conoce).
 - (5) Los caballos seleccionados, por su nombre y número de identificación en el Programa Oficial.
 - (6) El número de agencia hípica donde hizo la apuesta y la dirección y el nombre del dueño; o localización de la ventanilla en el Hipódromo, según corresponda.
 - (7) Hora aproximada en que se realizó la jugada.
- (d) Al recibir la reclamación dentro del término fijado y con los requisitos requeridos, el Administrador Hípico resolverá el asunto en un plazo de diez (10) días y según el resultado de dicha investigación, podrá autorizar por escrito a la Empresa Operadora a pagar la reclamación siempre y cuando el cobro de dicho boleto no haya vencido según el término aplicable de tres (3)

- meses contados desde el día de carreras al cual el boleto reclamado fuera aplicable y ninguna persona se haya presentado con el boleto a cobrarlo.
- (e) La Empresa Operadora pagará el boleto al cierre del período de tres (3) meses contados desde el día de carreras al cual el boleto reclamado fuera aplicable y siempre y cuando ninguna persona se haya presentado con el boleto a cobrarlo.
- (f) Si dentro del término de tres (3) meses de la fecha de la celebración de las carreras con respecto a las cuales una reclamación se formula, se presenta alguna otra persona para el cobro del boleto cubierto por la reclamación, la Empresa Operadora se abstendrá de hacer pago de clase alguna con respecto a dicha jugada y se remitirá el asunto al Administrador Hípico para su adjudicación final.

1811,- Récords:

- (a) La Empresa Operadora deberá conservar por un período de tres (3) meses los reportes del Sistema Electrónico de Apuestas y otros registros de apuestas recibidas.
- (b) La Junta y/o el Administrador podrán ordenar que se conserven determinados records durante un período adicional, el cual se especificará en la correspondiente Orden.
- (c) Mensualmente, el Jefe Inspector de Apuestas vendrá obligado a conciliar sus Informes de Análisis de Distribución de Jugadas (Pari-Mutuel Distribution Analysis) para el mes transcurrido.

- (d) Terminada la conciliación, el Jefe Inspector de Apuestas preparará un Informe en el formato aprobado por la Junta y lo presentará al Administrador con copia a la Junta, no más tarde de quince (15) días luego del cierre del mes anterior.
- (e) El Informe será cumulativo por mes, de tal forma que se pueda determinar variaciones y tendencias en las jugadas.
- (f) El Informe Conjunto deberá provenir de la información producida por el Sistema Electrónico de Apuestas.

1812.- Agentes Hípicos:

- (a) Las apuestas para Pool, Dupleta, Quiniela y Exacta y/o cualquier otra apuesta autorizada, se harán fuera del hipódromo solamente por mediación de los agentes hípicos debidamente autorizados por la empresa operadora y la Oficina del Administrador mediante licencia, y éstos solamente podrán aceptar y pagar apuestas en los lugares debidamente autorizados, conforme provee la Ley y este Reglamento, o conforme provea la Junta mediante Orden o Resolución; disponiéndose que la Empresa Operadora aceptará y pagará apuestas dentro de los terrenos del Hipódromo y/o en el lugar o lugares expresamente autorizados por la Junta a modo de excepción..
- (b) Cualquier apuesta adicional que se autorice se regirá por la reglas que la Junta apruebe.

1813.- Aplicabilidad:

Todo apostador al hacer la apuesta basándose en el Programa Oficial lo hace sujeto a las disposiciones de este Reglamento.

1814.- Cierre de las Apuestas:

La hora de cerrar todo tipo de apuestas será controlada por el Jurado según el Protocolo aprobado por la Junta mediante Orden Administrativa, la cual se considerará parte integrante de este Reglamento.

1815.- Cobro de Premios:

- (a) El derecho de cobrar los premios caducará a los tres (3) meses contados desde el día en que resulten premiados.
- (b) Transcurrido el término de tres (3) meses de caducidad, el dinero en concepto de los premios no reclamados y/o el dinero correspondiente a los boletos reembolsables por declararse nula(s) la(s) jugada(s) será remitido inmediatamente por la empresa del hipódromo al Secretario de Hacienda y el mismo será distribuido conforme dispone el Artículo 20(8)(a) de la Ley Hípica.

1816.- Programa Oficial:

- (a) Cada Programa Oficial que se publique contendrá la programación de las carreras y la información sobre las modalidades de apuestas aprobadas para cada una de ellas.
- (b) Incluirá además toda aquella otra información de interés a los hípicos, ordenada por la Junta, el Administrador o el Secretario de Carreras.

1817.-Regla General de los Empates:

(a) Cuando dos o más ejemplares lleguen empate según el orden oficial de la carrera declarado por el Jurado Hípico, todos se considerarán ganadores a los efectos de todas las apuestas. (b) En las apuestas de los Pooles (Pool de Tres, Pool de Cuatro y Pool de Seis), el cuadro que incluyera todos o alguno de los ejemplares que llegaron empate para determinada posición cobrará tantas partes como ejemplares ganadores jugare en la carrera del empate.

1818.- Regla General de los Entries:

- (a) La siguiente regla es de aplicación en caso de que se autorice la participación en carreras de los Entries y asimismo será de aplicación de las carreras de Simulcast-In, en lo procedente.
- (b) Cuando dos ejemplares representando los mismos intereses compitan en una carrera, una apuesta al Entry se considerará como una apuesta a ambos.
- (c) En caso de violación de las reglas de carreras, la descalificación se aplicará como sigue:
 - (1) Si los ejemplares del Entry son de un mismo dueño, ambos ejemplares serán descalificados para efectos de las apuestas y del premio.
 - (2) Si el Entry ha quedado constituído como resultado de haber sido retirado uno de los ejemplares que lo constituían y ha sido reemplazado para las apuestas al Pool, utilizando la Regla del Sustituto, las reglas de descalificación para todos los efectos se aplicarán separadamente a cada ejemplar, a saber:
 - Si el infractor es el sustituto del otro ejemplar, éste no sufrirá los efectos de la descalificación.
 - Si el infractor es el ejemplar que constituía el Entry original, los apostadores no tendrán derecho al ejemplar sustituto.

- (3) Cuando un ejemplar en una carrera que no forme Entry comete una falta (foul) contra uno de los ejemplares de un Entry:
 - Éste será descalificado para todos los efectos, si llega a la meta antes que los dos componentes del Entry.
 - ii. Si llegara en segunda posición detrás del otro ejemplar del Entry que resultara ganador no será descalificado para efectos de las apuestas, pero el dueño perderá el premio correspondiente a la segunda posición.

1819.- Fields:

- (a) En toda carrera en la que compitan más de doce (12) ejemplares que representen distintos intereses, los ejemplares con el doce, con el trece y con el catorce constituirán un Field para todas las apuestas.
- (b) La selección de uno de ellos para una o más apuestas se considerará como la selección de todos los componentes del Field.
- (c) La Empresa Operadora determinará los ejemplares que integran el Field; disponiéndose, que en su constitución, no se incluirá ejemplares que constituyan Entry.

1820.- Ventanillas:

(a) La Empresa Operadora mantendrá por lo menos una (1) ventanilla para el pago de boletos premiados de toda clase de apuestas, las que operarán como mínimo de 9:00 a.m. a 1:00 p.m., los días en que no se celebren carreras.

- (b) Durante los días en que se celebren carreras, los boletos premiados podrán cobrarse en cualquiera de las ventanillas del hipódromo durante el horario de las carreras.
- (c) Los agentes hípicos podrán pagar boletos premiados durante los días de carreras, incluyendo los días en que solamente se transmita el Simulcast-In.

1821.- Controversias:

- (a) Cuando surgiere una controversia en relación con el pago o premio de una apuesta, entre los Inspectores de Apuestas y los funcionarios del Sistema Electrónico de Apuestas por parte de la Empresa Operadora, el Jefe Inspector de Apuestas, conjuntamente con el representante de la Empresa Operadora, someterá el asunto al Jurado, y éste tomará la decisión que corresponda antes de la hora de salida de la próxima carrera, o antes de cerrar la tarde de carreras si se trata de la última carrera del día, anunciando su decisión al público y preparando un Informe por escrito para someter al Administrador en un plazo de veinticuatro (24) horas.
- (b) La Empresa Operadora notificará por escrito al Administrador, con expresión de los detalles de la controversia, para lo cual tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas.

1822.- Objeciones:

(a) El Jefe Inspector de Apuestas notificará por escrito a los representantes del Sistema de Bancas de la Empresa Operadora su aprobación para el pago de los dividendos o pago de las apuestas tan pronto se emita dicha decisión.

- (b) Si la Empresa Operadora no objetara una determinación respecto al pago de un dividendo o pago de premio de apuestas hecha por los Inspectores de Apuesta, se entenderá que asume la responsabilidad de las consecuencias de la misma.
- (c) Si la Empresa Operadora objeta dicha determinación, someterá el asunto a la consideración del Jurado, quien emitirá su decisión antes de la hora de salida para la próxima carrera, antes de cerrar la tarde de carreras si se trata de la última carrera del día, no sin antes escuchar al Jefe Inspector de Apuestas, anunciando su decisión al público y preparando un Informe por escrito para someter al Administrador en un plazo de veinticuatro (24) horas.
- (d) La Empresa Operadora notificará por escrito al Administrador, con expresión de los detalles de la controversia, para lo cual tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas.

1823.- Emergencias:

- (a) Cuando surja una emergencia en relación con la operación de las apuestas que no estuviera cubierta por este Reglamento, la misma será decidida por el Jefe Inspector de Apuestas y el Director de Bancas o Administrador del Pool, según sea el tipo de apuesta, y ambos rendirán un Informe detallado al Administrador con copia a la Empresa Operadora, dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas.
- (b) Si no llegaran a un acuerdo someterán el asunto al Jurado para su decisión, según se dispone en este Reglamento en cuanto a las controversias sobre el pago de los premios.

1824.- Sistema Electrónico de Apuestas (SEA):

- (a) La Empresa Operadora usará sistemas electrónicos para el proceso y escrutinio de todo tipo de apuesta, y el mismo tendrá que ser aprobado previamente por la Junta, quien podrá valerse de técnicos y peritos, a costo de la Empresa Operadora; disponiéndose, que de autorizarse la operación del SEA a través de una operadora independiente, ésta estará sujeta a las investigaciones y aprobaciones que la Junta estime necesarias y convenientes para la industria hípica.
- (b) La Junta y/o el Administrador podrán ordenar las auditorías que entiendan necesarias sobre el Sistema Electrónico de Apuestas, a costo de la Empresa Operadora y/o de la Proveedora del servicio del SEA, y según se provea mediante Orden Administrativa.

1825.- Sistema Manual:

El Administrador, el Jurado y/o el Jefe Inspector de Apuestas, podrán en caso de emergencia, y como excepción, autorizar un sistema manual para el cuadre de cualquier clase de apuesta.

1826.- Montante:

- (a) El montante bruto de la apuesta de Pool, Dupletas, Quinielas, Exactas y cualquiera otra apuesta legalmente autorizada, será anunciado tan pronto se cierre el recibo de apuestas y se terminen los cómputos correspondientes.
- (b) Estos anuncios de montantes de apuestas sólo comprenderán los miles, centenas y decena de dólares, eliminándose los centavos.

1827.- Boletos:

- (a) Los boletos de apuestas mutilados y/o los boletos de validez dudosa expedidos por las máquinas en las localidades del hipódromo o en las agencias hípicas, serán sometidos a un oficial de la Empresa Operadora con el objetivo de resolver las reclamaciones que existan sobre éstos, para lo cual tendrán un término de cinco (5) días.
- (b) Luego de referido y endosado por un oficial de la Empresa Operadora deberá recibir la aprobación final del Jefe Inspector de Apuestas en caso de que dicho boleto tenga derecho a premio; disponiéndose, que éste tendrá un término de dos (2) días para resolver la controversia y notificar su decisión a la Empresa Operadora, al Administrador y a cualquier parte interesada.
- (c) Luego de anunciada la aprobación del Jefe Inspector de Apuestas, la Empresa Operadora procederá al pago.

1828.- Apuesta Mínima:

- (a) La apuesta mínima para Banca, Dupleta, Quiniela, Exacta, Trifecta y Superfecta, al igual que en el Pool y todas sus variaciones será dispuesta mediante Protocolo, Orden Administrativa o Resolución de la Junta.
- (b) La Empresa Operadora será responsable por hacer los ajustes necesarios para que el Sistema Electrónico de Apuestas funcione adecuadamente a base de la apuesta mínima dispuesta por la Junta.

1829.- Precio:

- (a) El precio para el apostador por cualquier impreso de boleto de apuesta autorizada recibida por mediación de los agentes hípicos será fijado por la Junta mediante Orden, y se le añadirá a éste cualquier arbitrio fijado por Ley.
- (b) La Junta determinará cómo se dividirá el importe del impreso de boleto de apuestas entre la Empresa Operadora, el Gobierno y los agentes hípicos, luego de descontar el arbitrio fijado por Ley.

1830.- Discrepancias:

Cuando haya discrepancia entre el boleto del jugador expedido por la máquina y el registro oficial del Sistema Electrónico de Apuestas, la información en el registro oficial del Sistema Electrónico de Apuestas prevalecerá para todos los efectos necesarios.

1831.- Carreras No Celebradas:

- (a) Cuando después de celebrada una o más carreras, las restantes del programa del día no pudieran por alguna causa celebrarse en ese día, se declararán las restantes carreras como "No Celebradas".
- (b) En esta situación y para las distintas clases de apuestas, regirán las disposiciones de este Reglamento.

1832.- Informes:

- (a) La Empresa Operadora preparará un resumen en triplicado que indique el total vendido a cada una de las varias combinaciones de ejemplares seleccionados en todas las modalidades de apuestas recibidas de las agencias hípicas.
- (b) El original se entregará al Director de Bancas, el duplicado al Jefe Inspector de Apuestas y el triplicado lo retendrá la Empresa Operadora.

1833.- Liquidación:

- (a) La cantidad total de todas las modalidades de apuestas consistirá de las apuestas efectuadas en las agencias hípicas y en el hipódromo, incluyendo las apuestas del Simulcast, cuando se celebren éstas.
- (b) La liquidación de todas las modalidades de las apuestas será calculada y pagada de la siguiente manera:
 - (1) De la cantidad total se harán las deducciones fijadas por la Ley.
 - (2) El balance será dividido por la cantidad apostada a los ganadores para determinar el dividendo por cada dólar.
 - (3) Los dividendos a ser anunciados al público comprenderán la ganancia más el importe de la apuesta.
- 1834.- <u>Apuestas en Banca</u>: Las apuestas en Banca serán computadas y pagadas de la siguiente manera:

(a) Banca de Primera:

(1) Del Total Bruto Apostado se deducirán los descuentos dispuestos en el Artículo 20 de la Ley Hípica y el balance restante distribuirá entre los boletos agraciados.

(b) Banca de Segunda:

(1) Del total apostado en Banca de Segunda (Placé) se deducirán los descuentos dispuestos al Artículo 20 de la Ley Hípica, haciendo el cálculo de los ejemplares que llegaron en la primera y segunda posición en el orden de llegada oficial para el pago de la Banca de Segunda (Placé).

1835.- Dividendo Mínimo:

- (a) La Empresa Operadora garantizará un dividendo mínimo de cinco centavos por cada dólar apostado en las apuestas de Banca, Dupletas, Quinielas, Exactas y cualquier otra apuesta autorizada que resulten premiadas, excepto el Pool.
- (b) De no alcanzar el fondo de premios para garantizar los cinco (5) centavos de dividendo por dólar (*minus pool*), la Empresa Operadora aportará la cantidad necesaria para el pago requerido, pudiendo descontar dichas partidas del fondo del dividendo adicional conforme provee el Artículo 20 (7) de la Ley Hípica.

ARTÍCULO XIX: SIMULCAST.

1901.- <u>Simulcast-Definición</u>: Transmisión simultánea de carreras de caballo, que consiste en transmitir en vivo y directo eventos hípicos procedentes de hipódromos del extranjero, conocidos como "hipódromo anfitrión", para recibir apuestas sobre los mismos en el hipódromo de otra jurisdicción, conocido como "hipódromo huésped", inclusive de la transmisión simultánea de eventos hípicos que se celebren en Puerto Rico hacia el exterior, para recibir apuestas en otro país, Estado o jurisdicción sobre las carreras celebradas en Puerto Rico; llamándose las carreras que se reciben "simulcastin" y las que se proyectan fuera "simulcast-out".

1902.- La reglamentación de la actividad de Simulcast será aprobada mediante reglamento independiente, siéndole de aplicación además lo dispuesto en este Reglamento, así como aquellas Órdenes y Resoluciones pertinentes a dicha actividad; disponiéndose, que cualquier asunto o incidente que no esté cubierto por dichas disposiciones será resuelto por la Junta a petición de parte o motu proprio.

1903.- Las disposiciones sobre apuestas contenidas en este Reglamento aplican a las apuestas que acepte la Empresa Operadora sobre las carreras de Simulcast In, a menos que la Junta otra cosa disponga mediante Orden o Resolución y a modo de excepción; disponiéndose, que en caso de conflicto en cuanto al pago de las apuestas, prevalecerán las disposiciones locales de Puerto Rico; y, disponiéndose, además, que la Junta podrá disponer mediante Orden o Resolución la o las excepciones que sean necesarias establecer, motu proprio o a petición de parte.

CAPÍTULO 6 - SANCIONES Y PENALIDADES.

ARTÍCULO XX: PENALIDADES.

- 2001.- Artículos comprendidos en los Capítulos 2, 3 y 4 sobre las distintas modalidades de Apuestas:
- (a) Primera infracción: Multa de Quinientos Dólares (\$500.00) y/o suspensión de licencia de treinta (30) días mínimo hasta un máximo de ciento veinte (120) días, aplicables a cada violación; además de las consecuencias indicadas en dicha Sección.
- (b) Segunda infracción: Multa de Mil Dólares (\$1,000.00) y/o suspensión de licencia de treinta (30) días mínimo hasta un máximo de ciento ochenta (180) días, aplicables a cada violación; además de las consecuencias indicadas en dicha Sección.
- (c) <u>Tercera y Subsiguientes infracciones</u>: Multa de Dos Mil Dólares (\$2,000.00) y suspensión de licencia de sesenta (60) días mínimo hasta un máximo de ciento

- ochenta (180) días, aplicables a cada violación; además de las consecuencias indicadas en dicha Sección.
- (d) <u>Interpretación</u>: Para determinar si una infracción es segunda o subsiguiente, se atenderá si la misma fue cometida en tiempo diverso con relación a la anterior o anteriores, no siendo determinante el estado de la o las infracciones anteriores.
- 2002.- Artículos comprendidos en los **Capítulos 5 y 6** sobre las Disposiciones Adicionales y el Simulcast:
 - (a) Primera infracción: Multa de Mil Dólares (\$1,000.00), aplicable a cada violación;
 - (b) <u>Segunda y Subsiguientes infracciones</u>: Multa de Cinco Mil Dólares (\$5,000.00), aplicable a cada violación;
 - (c) Secciones 1803, 1833, 1834 y 1835: En adición a la(s) multa(s) procedente(s) bajo esta sección, la Junta Hípica podrá suspender la licencia por un término de treinta (30) días mínimo hasta un máximo de ciento ochenta (180) días, procediendo la cancelación de la licencia en los casos apropiados; disponiéndose, que la Junta determinará si el incumplimiento obedece a error, negligencia o intención.
 - (d) Interpretación: Para determinar si una infracción es segunda o subsiguiente, se atenderá si la misma fue cometida en tiempo diverso con relación a la anterior o anteriores, no siendo determinante el estado de la o de las infracciones anteriores.

2003.- Pago:

(a) Por cada violación a las disposiciones de este Reglamento se le impondrá a cada persona natural o jurídica responsable una multa administrativa, a ser

- pagada en su totalidad, y sin plazos separados, dentro de los próximos diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación.
- (b) De no realizar dicho pago dentro del término dispuesto, operará ipso facto y sin necesidad de requerimiento o notificación adicional, la suspensión de su licencia o permiso, hasta que realice dicho pago satisfactoriamente.

2004.- Medidas:

- (a) El Administrador y/o la Junta podrán tomar las medidas que estimen necesarias para evitar que se cometa cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento y podrán iniciar cualquier procedimiento para que una parte responda por haber incurrido en dicha(s) violación(es).
- (b) El Administrador Hípico y la Junta Hípica, cuando proceda, podrán emitir órdenes de cese y desista y ordenar disposiciones sumarias en bienestar de la industria hípica.
- (c) Las costas, gastos y una partida razonable para los honorarios de abogado de dichos procedimientos también le serán impuestos al infractor y dichas cantidades ingresarán a los fondos de la agencia.

2005.- Investigaciones:

En adición a las penalidades y/o medidas impuestas, y con independencia de las mismas, el Administrador y la Junta podrán llevar a cabo las investigaciones que estimen procedentes en todos los asuntos relacionados a la toma y pago de las apuestas.

2006.- Reclamaciones:

Cualquier reclamación que tenga a bien hacer una persona se tramitará conforme provee la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, enmendada y los reglamentos procesales administrativos aplicables.

2007.- Prácticas Indeseables:

Cualquier persona que incurriere en una violación que constituya una Práctica Indeseable conforme dispuesto en el Reglamento Hípico aplicable, podrá ser sometida a un procedimiento administrativo bajo las disposiciones de dicho Reglamento, independientemente de que dicha violación se penalice bajo las disposiciones de este Reglamento.

2008.- Otros:

- (a) Las penalidades aquí dispuestas se impondrán por violaciones con respecto a la toma y aceptación de apuestas y/o a la distribución y/o pago de las apuestas, así como a cualquier reclamación y/o actuación indebida cometida por los agentes hípicos, los apostadores y la Empresa Operadora.
- (b) Cuando no se haya señalado penalidad por la infracción de cualquier artículo de este Reglamento, la Junta o el Administrador podrán imponer multas hasta de Quinientos Dólares (\$500.00) y/o suspensión de licencia por un término máximo de treinta (30) días.

CAPÍTULO 7 - DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO XXI: CLÁUSULA DE SALVEDAD.

- (a) De entenderlo necesario, la Junta, a petición de parte, o motu proprio, podrá dejar en suspenso cualquier disposición de este reglamento, debiendo fundamentar dicha determinación.
- (b) Cualquier eventualidad o situación que no esté cubierta por este Reglamento la resolverá la Junta, el Administrador o el Jurado conforme a la práctica administrativa e hípica y/o en los mejores intereses de la industria y el deporte hípico.

ARTÍCULO XXII: ENMIENDAS.

- (a) En caso de que la Ley Hípica sea enmendada para excluir o modificar cualquier asunto incluido en el "Reglamento de Apuestas de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico" o de que cualquier disposición de la misma sea declarada ilegal o inconstitucional, el resto de las disposiciones en el presente Reglamento quedarán en todo su efecto y vigor, y el mismo podrá ser enmendado conforme sea requerido y la Junta estime prudente, tomando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento con la Ley Hípica.
- (b) La Junta podrá enmendar este Reglamento en cualquier momento cuando lo entienda necesario y determinará la fecha de efectividad de dichas enmiendas conforme las necesidades y en el mejor beneficio de la industria hípica.

ARTÍCULO XXIII: REVISIÓN.

- (1) Las determinaciones del Administrador podrán ser revisadas por la Junta, conforme las disposiciones aplicables de la Ley Hípica y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme ("LPAU").
- (2) Las determinaciones de la Junta podrán ser revisadas ante el Tribunal de Apelaciones conforme las disposiciones aplicables de la Ley Hípica, la Ley de la Judicatura y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme ("LPAU").

ARTÍCULO XXIV: DEROGACIÓN.

Este Reglamento deroga las Órdenes y Resoluciones, y el Reglamento Hípico anterior, Reglamento Núm. 4118, del 29 de enero de 1990, en lo relacionado a las apuestas, así como toda disposición previa en contrario o incompatible con lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO XXV: VIGENCIA.

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de haber sido inscrito en el Departamento de Estado de Puerto Rico de acuerdo con la Ley. La Junta dictará las Órdenes necesarias para la adecuada transición entre ambos Reglamentos. Las licencias y permisos expedidos bajo el Reglamento Núm. 4118 continuarán en vigor bajo este Reglamento hasta su fecha de expiración o vencimiento. Los procedimientos iniciados bajo el Reglamento Núm. 4118 continuarán tramitándose conforme las disposiciones del mismo, pero las autoridades hípicas tomarán en consideración las nuevas prácticas y sanciones dispuestas en este Reglamento al resolver dichos casos.

APROBACIÓN

A tenor con las disposiciones de la Ley Número 83 del 2 de julio de 1987, la Ley 139 del 5 de junio de 2004 y la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas, la Junta Hípica de Puerto Rico APRUEBA el "Reglamento de Apuestas de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico".

APROBADO en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de abril de 2017.

FEDERICO E. ALBANDOZ BETANCOURT

Presidente

RUBÉN TORRES DÁVILA Miembro Asociado

ILKA H. DÍAZ DELGADO

Miembro Asociada

Miembro Asociado